



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: **007538**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE ENERO DE 2013

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 FRACCIÓN XI Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII Y 24 APARTADO B FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**RESOLUCIÓN DE PLENO**

**Resolución aprobada en Acuerdo:** P/EXT/150411/38

**Sesión:** V EXTRAORDINARIA DEL 2011

**Fecha:** 15 DE ABRIL DE 2011

**Solicitante de confirmación de criterios:** SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.

SE CONFIRMA A SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V. QUE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES NO PUEDE IMPONER A TÍTULO GRATUITO LA INTEGRACIÓN DE CARGA ÚTIL EN LA BANDA "L" EN LOS SATÉLITES DE REEMPLAZO DEL SATÉLITE SOLIDARIDAD "2", EN TODO CASO, SE DEBERÁ ESTAR A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO Y SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C. V. CON FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1997, QUE ESTABLECE EN SU CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA QUE:

**Criterios adoptados:**

*"SATMEX SE OBLIGA A OFRECER A TELECOMM, A TÍTULO ONEROSO Y BAJO LOS PRINCIPIOS DE ESE CONTRATO LA POSIBILIDAD DE INTEGRAR UNA CARGA ÚTIL EN LA BANDA "L" EN LOS NUEVOS SATÉLITES DE REEMPLAZO..."*

SE EMITE OPINIÓN EN EL SENTIDO DE QUE, EN CASO DE QUE LA SECRETARÍA COMUNICACIONES Y TRANSPORTES RESUELVA OTORGAR LAS PRÓRROGAS DE LAS CONCESIONES, ÉSTA PODRÁ SER OTORGADA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS ORIGINALMENTE EN LOS TÍTULOS DE LAS MISMAS, SALVO QUE CONTRAVENGAN ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL, REGLAMENTARIA O



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: **007538**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE ENERO DE 2013

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES**

ADMINISTRATIVA VIGENTE A LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DE LA PRÓRROGA, RAZÓN POR LA CUAL SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V. PODRÍA CONTINUAR CON EL DERECHO EXCLUSIVO PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR, DURANTE LA VIGENCIA DE LAS CONCESIONES PRORROGADAS, LAS BANDAS DE FRECUENCIAS "C" Y "KU", ASOCIADAS A LAS POSICIONES GEOESTACIONARIAS 113.0° W, 114.9° W Y 116.8° W, ESTABLECIENDO, EN SU CASO, LOS DERECHOS DE EXCLUSIVIDAD EN LOS NUEVOS TÍTULOS DE CONCESIÓN EN CONCORDANCIA CON LOS TÍTULOS ACTUALES; CABE DESTACAR QUE DICHS DERECHOS DE EXCLUSIVIDAD NO INCLUYEN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS "C" Y "KU" EXTENDIDAS

⚡ **Criterios adoptados:**

SE EMITE OPINIÓN EN EL SENTIDO DE QUE, EN CASO DE QUE LA SECRETARÍA COMUNICACIONES Y TRANSPORTES RESUELVIA OTORGAR LAS PRÓRROGAS DE LAS CONCESIONES, ÉSTAS PODRÁN SER EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS ORIGINALMENTE EN LOS TÍTULOS, SALVO QUE ESTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRAVENGAN ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL, REGLAMENTARIA O ADMINISTRATIVA VIGENTE EN LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN, CONDICIONES QUE DEBERÁN ESTABLECERSE PREVIAMENTE AL OTORGAMIENTO EN SU CASO DE LAS CONCESIONES A SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C. V. PARA SU ACEPTACIÓN

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**



COMISIÓN FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE CRITERIO QUE PRESENTÓ SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V. ANTE ESA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL EL 11 DE FEBRERO DE 2011.**

## ANTECEDENTES

### I. La Comisión Federal de Telecomunicaciones.

El Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") publicó, el 11 de abril de 2006, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión. Por virtud de esta reforma se adicionó a la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Ley") el artículo 9-A, el cual establece que la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Comisión"), es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "Secretaría"), con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones.

### II. Título de la Concesión.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, otorgó tres títulos de concesión para ocupar una posición orbital geoestacionaria asignada al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales, que tienen por objeto, respectivamente, las posiciones orbitales geoestacionarias 114.9° W (originalmente 109.2°W), 116.8° W y 113.0° W, con fecha 23 de octubre de 1997 (en lo sucesivo, las "Concesiones"), a favor de la sociedad mercantil denominada *Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.* (en lo sucesivo, "*Satmex*").

### III. Solicitudes de confirmación de criterio.

El 11 de febrero de 2011 *Satmex* presentó ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión (en lo sucesivo, la DGPTIR) de la Secretaría tres escritos por medio de los que solicitó respectivamente a esa Dependencia del -----

*[Handwritten signatures and marks]*



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Ejecutivo, en caso de que resolviera favorablemente la prórroga de las Concesiones, que confirmara:

1.- Que no existe condición alguna en el título de la Concesión relativa a la posición orbital geoestacionaria 114.9° W, ni en el contrato alguno, que faculte a la Secretaría para imponer a *Satmex* la obligación de integrar carga útil o sistemas o subsistemas de comunicación en banda L en cualesquiera futuros satélites que reemplacen a los satélites Solidaridad 2, *Satmex* 5 y *Satmex* 6, para ocupar las posiciones orbitales geoestacionarias 114.9° W, 116.8° W y 113.0° W, respectivamente,

2.- Que *Satmex* continuará teniendo el derecho exclusivo para usar, aprovechar y explotar, durante la vigencia de dicha prórroga, las bandas de frecuencias C y Ku asociadas (estándar) a las posiciones geoestacionarias 114.9° W, 116.8° W y 113.0° W, y

3.- Que la Secretaría se abstendrá de imponer limitaciones o restricciones a los derechos que *Satmex* tiene actualmente en las propias Concesiones.

La DGPTR turnó a esta Comisión, para evaluación y opinión, los escritos de *Satmex* mencionados por medio de los oficios números 2.1.203.- 2037 y 2038, fechados el 28 de febrero de 2011, y 2.1.203.-2441, 2442 y 2443, de fecha 15 de marzo del mismo año.

#### IV. Trámite de las solicitudes de confirmación de criterio.

La Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A", adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria, con fundamento en artículo 27 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Reglamento Interno"), turnó las solicitudes mencionadas en el Antecedente III a la Coordinación General de Consultoría Jurídica (en lo sucesivo, la "CGCJ"), en virtud de que dar respuesta a las mismas implica interpretar los títulos de las Concesiones, por medio de los oficios CFT/D03/USI/DGA/423/11 y CFT/D03/USI/DGA/425/11, de fecha 4 de marzo de 2011, y CFT/D03/USI/DGA/517/11, de fecha 17 del mismo mes y año.

#### V. Opiniones de la Coordinación General de Consultoría Jurídica.

La CGCJ emitió a la DGA las opiniones que a continuación se refieren, las cuales se anexan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

1.- Respecto de la solicitud de confirmación de criterio mencionada en el Antecedente III numeral 1, por oficio número CFT/P/D01/CGCJ/117/11, de fecha 6 de abril de 2011, la CGCJ opinó:

"Entendiendo que la carga útil se refiere a aquella parte del satélite que recibe, amplifica y retransmite las señales con información útil, es decir, los subsistemas de comunicación y al hecho que TELECOMM suscribió un Contrato para dicha explotación mediante la utilización de los satélites Solidaridad 1 y Solidaridad 2, pero no respecto a satélites que los reemplacen, lo que se corrobora con lo indicado en su oportunidad por la Subsecretaría de Comunicaciones, se puede colegir que:

1.- La obligación de mantener carga útil para la banda "L", solo aplica para los satélites Solidaridad 1 y Solidaridad 2, no a los satélites de reemplazo.

2.- El contrato suscrito por TELECOMM que es el ente público que debe realizar la explotación de la capacidad satelital en banda "L" prevé que la carga útil en los satélites de reemplazo será a título oneroso.

3.- La propia SCT mediante oficio 2.-70/07, de 17 de mayo de 2007 emitió, a través de la Subsecretario de Comunicaciones, respuesta a *Satmex*, señalando en lo conducente:

"La inclusión de la carga útil en la Banda L en el próximo satélite de remplazo de la flota SATMEX, posterior al SATMEX 7 cuyos gastos serán a cargo del Gobierno Federal."

Atento a lo anterior, se considera procedente confirmar a SATMEX que la SCT no está facultada para imponer la obligación de llevar carga útil en banda "L", en los satélites de reemplazo."

En relación con los contratos celebrados entre SATMEX y Telecomunicaciones de México (en lo sucesivo, "TELECOMM"), cabe aclarar que esta Comisión sólo tiene conocimiento del Contrato celebrado entre ambas partes el 13 de octubre de 1997, en el que se pactó lo siguiente (Cláusula Décimo Séptima segundo párrafo):

"En caso de que SATMEX ponga en órbita satélites de reemplazo de los Satélites "1" y/o "2", TELECOMM podrá notificar por escrito a SATMEX su decisión de prorrogar este contrato por la vida útil del satélite que corresponda, de conformidad con los términos de la Cláusula Décimo Segunda de este contrato."

2.- Respecto de la solicitud de confirmación de criterio mencionada en el Antecedente III numeral 2, por oficio número CFT/P/D01/CGCJ/99/11, de fecha 28 de marzo de 2011, la CGCJ opinó:

"... en caso de que la SCT resuelva otorgar las prórrogas de las concesiones mencionadas, deberá ser en los términos y condiciones contenidos originalmente en

3/7



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

dichos títulos, salvo que contravengan alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa vigente a la fecha de autorización de la prórroga, razón por la cual dicha empresa continuará con el derecho exclusivo para usar, aprovechar y explotar, durante la vigencia de las concesiones prorrogadas, las bandas de frecuencias "C" y "Ku", asociadas a las posiciones geostacionarias 113.0° W, 114.9° W y 116.8° W, estableciendo, en su caso, los derechos de exclusividad en los nuevos títulos de concesión en concordancia con los títulos actuales."

3.- Respecto de la solicitud de confirmación de criterio mencionada en el Antecedente III numeral 3, por oficio CFT/P/D01/CGCJ/116/11, de fecha 6 de abril de 2011, la CGCJ opinó:

"De la interpretación armónica de los títulos de concesión otorgados a SATMEX, conforme a la LFT y el RCVS, se desprende que es factible que se puedan determinar distintas condiciones aplicables a las prórrogas de las concesiones por parte de la SCT, mismas que en todo caso, para otorgar certeza jurídica al particular se deberán ajustar a lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Considerando además, de que en caso de que la SCT resuelva otorgar las prórrogas de las concesiones que nos ocupan, deberá ser en los términos y condiciones contenidos originalmente en los títulos, salvo que estas contravengan alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa vigente en la fecha de autorización, condiciones que deberán establecerse previamente al otorgamiento en su caso de las concesiones a SATMEX para su aceptación."

## CONSIDERANDO

### Primero.- Derecho de petición.

El artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía del individuo el derecho de petición. Para hacer efectiva esta garantía, el párrafo segundo de este precepto constitucional dispone que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

### Segundo.- Legislación Aplicable.

En adición a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones en materia de ocupación y explotación de posiciones orbitales geostacionarias y órbitas



COMISION FEDERAL DE  
TELÉCOMUNICACIONES

satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales, el Artículo 12 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite -- ordenamiento aplicable para la regulación de la Ley en lo relativo a comunicación vía satélite (artículo 1 del Reglamento) - (el "Reglamento"), establece en su último párrafo que, para el otorgamiento de las prórrogas previstas en el artículo 11, fracciones III y IV, de la Ley "*será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretende prorrogar, lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la misma y acepte las nuevas condiciones que establezca la Secretaría.....*" (el énfasis es nuestro)

#### Tercero.- Naturaleza de las peticiones de *Satmex*.

Las solicitudes de confirmación de criterio que *Satmex* elevó ante la DGPTR de la Secretaría implican la interpretación de disposiciones administrativas contenidas en las Concesiones.

#### Cuarta.- Respuesta a las solicitudes de confirmación de criterio presentadas por *Satmex*.

En virtud de que *Satmex* dirigió las solicitudes de confirmación de criterio mencionadas en el Antecedente III a la DGPTR, corresponde a esta última dar respuesta al solicitante.

#### Quinta.- Competencia.

Por su parte, el artículo 9º fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión dispone que corresponde al Pleno de la Comisión establecer la interpretación, para efectos administrativos, de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en el ámbito de competencia de la Comisión.

En consecuencia, corresponde al Pleno ratificar o rectificar las opiniones de la CGCJ citadas en el Antecedente V, con el fin de que este Órgano Desconcentrado emita a la Secretaría opinión sobre las solicitudes de confirmación de criterio que presentó *Satmex* referidas en el Antecedente III. En este sentido, y toda vez que el Pleno cuenta con facultades de ratificación o rectificación, en este caso, después de haber analizado el dictamen de la CGCJ así como las disposiciones legales aplicables, el Pleno ha formado su propio criterio a este respecto tal y como se describe en los Acuerdos siguientes.



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º, 8º fracción II, 9-A fracción XVII, 9-B y 11 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 12 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite y 9º fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de la Comisión emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.**- Por lo que respecta a la solicitud de confirmación de criterio referida en el Antecedente III numeral 1, y atendiendo al dictamen previsto en el Antecedente V, numeral 1, se confirma a *Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.* que la Secretaría no puede imponer a título gratuito la integración de carga útil en la Banda "L" en los satélites de reemplazo del satélite Solidaridad "2", en todo caso, se deberá estar a lo pactado en el contrato de prestación de servicios celebrado entre Telecomunicaciones de México y *Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.* con fecha 13 de octubre de 1997, que establece en su cláusula Décima Segunda que:

"SATMEX se obliga a ofrecer a TELECOMM, a título oneroso y bajo los principios de ese contrato la posibilidad de integrar una carga útil en la banda "L" en los nuevos satélites de reemplazo..."

**SEGUNDO.**- Por lo que respecta a la solicitud de confirmación de criterio referida en el Antecedente III numeral 2, y atendiendo al dictamen previsto en el Antecedente V, numeral 2, se emite opinión en el sentido de que, en caso de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes resuelva otorgar las prórrogas de las Concesiones, ésta podrá ser otorgada en los términos y condiciones contenidos originalmente en los títulos de las mismas, salvo que contravengan alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa vigente a la fecha de autorización de la prórroga, razón por la cual *Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.* podría continuar con el derecho exclusivo para usar, aprovechar y explotar, durante la vigencia de las concesiones prorrogadas, las bandas de frecuencias "C" y "Ku", asociadas a las posiciones geoestacionarias 113.0° W, 114.9° W y 116.8° W, estableciendo, en su caso, los derechos de exclusividad en los nuevos títulos de concesión en concordancia con los títulos actuales; cabe destacar que dichos derechos de exclusividad no incluyen las bandas de frecuencias "C" y "Ku" extendidas

**TERCERO.**- Por lo que respecta a la solicitud de confirmación de criterio referida en el Antecedente III numeral 3, y atendiendo al dictamen previsto en el Antecedente V, numeral 3, se emite opinión en el sentido de que, en caso de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes resuelva otorgar ---

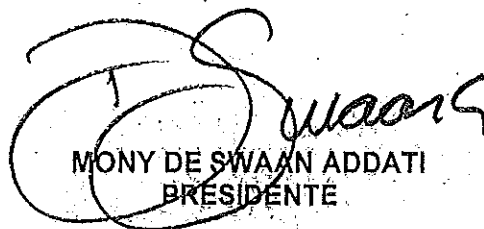




COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

las prórrogas de las Concesiones, éstas podrán ser en los términos y condiciones contenidos originalmente en los títulos, salvo que estos términos y condiciones contravengan alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa vigente en la fecha de la autorización, condiciones que deberán establecerse previamente al otorgamiento en su caso de las concesiones a *Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.* para su aceptación.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Servicios a la Industria para que notifique a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el contenido del presente Acuerdo.



MONY DE SWANN ADDATI  
PRESIDENTE



RAFAEL NOEL DEL VILLAR ALRICH  
COMISIONADO

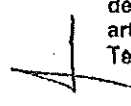
JOSÉ ERNESTO GIL ELORDUY  
COMISIONADO



GONZALO MARTINEZ POUS  
COMISIONADO



JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA  
COMISIONADO



El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Extraordinaria del 2011 celebrada el 15 de abril de 2011, por unanimidad de votos de los comisionados presentes con fundamento en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante acuerdo P/EXT/150411/38.